

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE LA BOLETA, ASÍ COMO LOS FORMATOS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL AUXILIAR QUE SE UTILIZARÁ PARA RECIBIR EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE LA BOLETA, ASÍ COMO LOS FORMATOS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL AUXILIAR QUE SE UTILIZARÁ PARA RECIBIR EL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

ANTECEDENTE:

I. Que el once de febrero de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 131 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán relativas al ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero. Tal Decreto adicionó al código de la materia, el Libro Noveno intitulado “Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero”, integrado por los artículos 283 al 304, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2, del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; hacer el cómputo de la elección de gobernador; y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XX y XXI del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113, del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene entre otras de sus atribuciones, las siguientes: "...III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; XX. "Aprobar los formatos de documentación y materiales que se utilicen en la jornada electoral".

CUARTO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintinueve de noviembre de dos mil seis, la elección de Gobernador se celebrará el once de noviembre de dos mil siete, entre otras elecciones.

QUINTO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el voto de los michoacanos en el extranjero sólo se ejercerá para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo tercero, numeral 5, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se integra la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero para la Elección Ordinaria del año 2007, dicha Unidad Técnica tiene como facultad entre otras la de coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de la documentación y materiales electorales.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 121, fracción IV y V, del Código de la materia, la Vocalía de Organización Electoral, tiene la atribución de elaborar los proyectos y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General; así como tomar las previsiones necesarias para la impresión de la documentación electoral autorizada.

OCTAVO. Que el artículo 157, párrafo primero, del mismo ordenamiento, dispone que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 160 del Código en comento, el Consejo General será quien apruebe el formato de las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, integración y remisión del paquete electoral del proceso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



DÉCIMO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 302, del mismo ordenamiento, establece que el Consejo General, una vez aprobados los registros de candidatos a gobernador y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de votantes michoacanos en el extranjero, procederá de inmediato a elaborar las boletas en número que corresponda a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero y llevarán la leyenda “Voto de michoacanos en el Extranjero”.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287, párrafos primero y quinto, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, la boleta electoral le será enviada a los ciudadanos michoacanos en el extranjero que quedaron inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero a su domicilio en el extranjero.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 7 de agosto del presente año, la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero en sesión ordinaria informó que la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero estaba conformada por 671 ciudadanos que cumplieron con el total de requisitos legales.

DÉCIMO TERCERO. Que tal y como lo dispone los artículo 293 y 294, párrafo primero, de la Ley en comento, el michoacano en el extranjero ejercerá su derecho al voto al recibir su boleta electoral, la cual deberá ser introducida por el ciudadano en el sobre de resguardo y éste a su vez en el sobre de envío para remitirlo al Instituto Electoral de Michoacán por vía postal.

DÉCIMO CUARTO. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de documentación electoral, con el fin de garantizar el efectivo sufragio de los michoacanos en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que en el artículo 298, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, con respecto al acta de la jornada electoral y al acta de escrutinio y cómputo de mesa, señalan que deberán contener una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 299, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, establece que el Consejo General, procederá a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de las mesas de escrutinio y cómputo, para obtener el resultado de la votación estatal recibida del extranjero.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que durante la producción, almacenamiento, envío y distribución de las boletas y actas, la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



DÉCIMO OCTAVO. Que el pasado 10 de septiembre de 2007, la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, conoció y aprobó el anteproyecto de acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo que recibirán la votación emitida por los michoacanos en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el modelo de la boleta, así como los formatos de las actas de la jornada electoral, y para el escrutinio y cómputo, documentación y material auxiliar que se utilizará para recibir el voto de los michoacanos en el extranjero para la Elección de Gobernador en el Estado de Michoacán, durante el Proceso Electoral Ordinario 2007.

SEGUNDO.- Las boletas electorales contendrán el tipo de elección, los nombres de los candidatos y la leyenda “Voto de los michoacanos en el extranjero”, no tendrán talón ni deberán ir foliadas.

TERCERO.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad e infalsificabilidad.

CUARTO.- Los formatos de la hoja de incidentes aprobados en este acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, según corresponda.

QUINTO.- Se ordena la impresión de las boletas y demás documentos auxiliares, que se utilizarán para atender el voto de los michoacanos en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2007.

SEXTO.- Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral, a la Vocalía de Administración y Prerrogativas y a la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo, mismo que entrará en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 14 catorce de septiembre de dos mil siete.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**